

ARTICULO 6 bis: .- Se pierde automáticamente la calidad de afiliado en los siguientes casos:

- a) Si el asociado no pagare las cuotas sociales durante doce meses.
- b) Si renunciare voluntariamente al Colegio Médico.
- c) Si fuere sancionado por los Tribunales de Ética del Colegio Médico de Chile con la expulsión de la institución.

Todo aquel que hubiere perdido su calidad de afiliado por la causa prevista en la letra a) podrá reincorporarse al Colegio Médico firmando en la sede el Consejo Nacional o del Consejo Regional que corresponda un formulario aprobado por la Mesa Directiva Nacional, debiendo, además, pagar la cuota de incorporación que el Reglamento determine. En este caso, el derecho de reafiliación solo podrá ejercerse por dos veces. Si un afiliado hubiese perdido su calidad de colegiado y quisiera reincorporarse por tercera vez a la Orden, deberá ser autorizado por la Mesa Directiva Nacional, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

La renuncia a que se refiere la letra b) del inciso anterior deberá presentarse por escrito al Consejo Regional correspondiente, el que, debidamente informado, la enviará a la Mesa Directiva Nacional para su conocimiento. El desafiliado por renuncia podrá reincorporarse por una sola vez y ésta deberá aprobarse en el Consejo Regional correspondiente y en la Mesa Directiva Nacional por la mayoría de los miembros en ejercicio. Aprobada su reincorporación el afiliado deberá pagar por concepto de cuotas lo adeudado hasta el momento de su renuncia y el período de desafiliación.

El desafiliado por expulsión del Colegio solo podrá reincorporarse en la forma establecida en el artículo 82 del Código de Ética. Aprobada la afiliación, se le aplicará en materia de cuotas adeudadas la norma del inciso anterior.

Un Reglamento regulará todas aquellas materias relativas a la afiliación y pago de cuotas sociales no previstas en estos Estatutos.